

12

Fecha de presentación: mayo, 2022

Fecha de aceptación: agosto, 2022

Fecha de publicación: octubre, 2022

DERECHO

DE AUTODETERMINACIÓN: CASO DE NAGORNO- KARABAJ

RIGHT TO SELF-DETERMINATION: CASE OF NAGORNO- KARABAKH

Hayk Paronyan¹

E-mail: us.haykparonyan@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7823-8447>

Rogelio Meléndez Carballido¹

E-mail: us.rogliomelendez@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8271-7571>

Yolanda Guissell Calva Vega¹

E-mail: us.yolandacalva@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9771-6181>

Ned Vito Quevedo Arnaiz¹

E-mail: us.nedquevedo@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3391-0572>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Paronyan, H., Meléndez Carballido, R., Calva Vega, Y. G., & Quevedo Arnaiz, N. V., (2022). Derecho de autodeterminación: Caso de Nagorno- Karabaj. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S5), 108-116.

RESUMEN

El siguiente trabajo nace de una investigación cualitativa, teniendo como objetivo analizar los distintos aspectos que tuvo el conflicto de Nagorno Karabaj, desde la libertad que tienen los pueblos a su determinación. La importancia de este estudio se debe a las secuelas luego de varios conflictos que hubo en dicho pueblo, los mismos que han cambiado la región, ya que se encuentran lejos de una resolución constructiva. Este caso se distingue por ser complejo y particular. El caso de Nagorno Karabaj nos demuestra que los pueblos ancestrales luchan para poder ser libres, y ser aceptados ante los demás como regiones libres y democráticas. Los resultados de esta investigación están basados en la demostración que tienen los pueblos a ejercer su libre determinación, creando para ellos las condiciones necesarias de vida, para poder tener un desarrollo como región, libre y democrática.

Palabras clave: Nagorno Karabaj, Artsaj, libre determinación de los pueblos, libertad, democrática, conflicto.

ABSTRACT:

The following work arises from a qualitative research, aiming to analyze the different aspects of the Nagorno-Karabakh conflict, from the freedom of the people to their determination. The importance of this study is due to the aftermath of several conflicts that took place in this town, which have changed the region, as they are far from a constructive resolution. This case is distinguished by its complexity and particularity. The case of Nagorno Karabakh shows us that ancestral peoples struggle to be free, and to be accepted by others as free and democratic regions. The results of this research are based on the demonstration that the peoples have to exercise their self-determination, creating for them the necessary conditions of life, to be able to have a development as a free and democratic region.

Keywords: Nagorno Karabakh, Artsakh, self-determination of peoples, freedom, democratic, conflict.

INTRODUCCIÓN

En el continente europeo, el siglo XX estuvo marcado por el colapso de los imperios, las guerras mundiales y, como consecuencia, el constante movimiento de las fronteras interestatales. A finales de siglo, la URSS dejó de existir, lo que condujo a la formación, por un lado, de nuevos estados independientes, y por otro, al surgimiento de los llamados estados no reconocidos: Abjasia, Osetia del Sur, Transnistria (PMR) y la República de Nagorno Karabaj (Artsaj). Recientemente, como resultado de la crisis político-militar en el este de Ucrania, aparecieron dos entidades estatales más: las repúblicas populares de Lugansk y Donetsk.

Asimismo, es importante enfatizar que el surgimiento de estados no reconocidos en el espacio postsoviético corresponde a una tendencia global: en el mundo moderno existen alrededor de 120 territorios que reclaman el estatus de estado. Estas entidades territoriales se denominan cuasi-estados, territorios no reconocidos, estados auto-proclamados, estados de facto, etc. (Klich, 2021).

El término «de facto» se utiliza cada vez más: una condición en la que hay autogobierno interno y elementos de estado, pero la comunidad internacional rechaza las pretensiones de legitimidad formal (Markedonov & Okuney, 2020). Sin embargo, la falta de legitimación externa de la soberanía no hace efímeros a los estados no reconocidos, sino que conforma un nuevo mapa político del espacio postsoviético.

Para un estudio exhaustivo del problema es necesario considerar el fenómeno de los estados no reconocidos en varias dimensiones (Caspersen, 2018):

- Análisis retrospectivo del componente de conflicto étnico;
- Razones de la ineficiencia del proceso de negociación sobre la reintegración de los territorios;
- Raíces etno-culturales de la autoidentificación del estado;
- Incapacidad para el diálogo político y el compromiso.

Se puede decir sin exagerar que el conflicto de Nagorno Karabaj, surgido a finales de la década de 1980, se convirtió en uno de los conflictos más violentos de finales del siglo XX en cuanto a sus consecuencias y duración. Los resultados de esta guerra son bien conocidos, decenas de miles de muertos y heridos, más de un millón de refugiados y desplazados, varios miles de desaparecidos.

Desde el comienzo de la guerra en Nagorno Karabaj, la integridad territorial de la República de Azerbaiyán, incluida la región de Nagorno Karabaj, ha sido destacado

constantemente en el ámbito internacional y en los medios de comunicación. Sin embargo, no se tiene en cuenta el hecho de que la decisión de crear la República de Nagorno Karabaj se tomó teniendo en cuenta la política de apartheid y la consecuente discriminación en Azerbaiyán, que creó una atmósfera de odio e intolerancia hacia el pueblo armenio en la república, que condujo a enfrentamientos armados, víctimas humanas y deportaciones masivas de residentes de aldeas armenias pacíficas, así como sobre la base de la Constitución y las leyes vigentes de la URSS, que otorgan a los pueblos de entidades autónomas el derecho a decidir independientemente la cuestión de su estatus legal-estatal en el caso de la secesión de la república de la URSS (Avetikyan et al., 2020). Precisamente en el presente artículo se analizan los fundamentos jurídicos de la autodeterminación del pueblo de Nagorno Karabaj de conformidad con las normas del derecho internacional.

MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología seguida para el desarrollo de la investigación tuvo un enfoque cualitativo, en tal sentido se llevó a cabo un estudio documental relacionado con aspectos jurídicos de la autodeterminación del pueblo de Nagorno Karabaj de conformidad con las normas del derecho internacional. El estudio se realizó desde la concepción que presupone que el derecho de los pueblos a la libre determinación es un principio democrático fundamental y en el caso de Nagorno Karabaj los armenios tenían los factores objetivos y subjetivos necesarios para la aplicación del derecho a la libre determinación.

El análisis documental se realizó a partir de tres indicadores fundamentales:

- La noción del principio de autodeterminación, los casos de su aplicación
- La relación entre el principio de integridad territorial y el principio de libre determinación
- El derecho de autodeterminación de Nagorno Karabaj

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La noción del principio de autodeterminación

El derecho de los pueblos a la libre determinación (derecho de autodeterminación) es uno de los principios básicos del derecho internacional, lo que significa el derecho de cada pueblo a decidir independientemente la forma de existencia de su estado, determinar libremente su estatus político sin injerencia externa y llevar a cabo sus funciones económicas, sociales y culturales.

El origen del principio de libre determinación de las naciones y pueblos en el derecho internacional suele asociarse con el período de la Primera Guerra Mundial, sin embargo, hay razones para creer que la ideología y práctica de la libre determinación nacional tiene un origen más profundo. Incluso en la era de la Ilustración europea, pensadores como Locke, Grotius, de Vattel, Rousseau crearon los requisitos previos para la fundamentación teórica de la idea de la autodeterminación nacional. La promoción del concepto de “soberanía popular” durante la Revolución Francesa también sentó una base sólida para formular el principio de la autodeterminación nacional (Marshall, 2010).

El derecho a la libre determinación es uno de los principios universalmente reconocidos del derecho internacional que se convirtió en la base para la liberación de más de cien países del colonialismo y la dependencia extranjera. El proceso de establecimiento de esta norma se inició en 1792, cuando se produjo la adhesión de los enclaves papales de Avignon y Vincennes a Francia sobre la base de un plebiscito. Desde entonces el principio de la libre determinación ha tenido una influencia decisiva en el curso mismo de la historia. La gran mayoría de los estados del mundo moderno surgieron sobre la base legal del principio de autodeterminación.

El principio de libre determinación de los pueblos incluye los siguientes elementos: todos los pueblos y naciones tienen derecho a la libre determinación; todos los participantes en la comunicación internacional están obligados a respetar este derecho; se realiza por el libre albedrío de un determinado pueblo o nación; su implementación excluye cualquier presión, coerción o injerencia exterior; significa la posibilidad de elegir entre la separación estatal de un determinado pueblo o nación y su entrada en otro estado bajo ciertas condiciones, es decir, una libre elección de estatus político; también significa la posibilidad de elegir la forma del estado (es decir, la forma de gobierno, la estructura del estado, el régimen político); significa, finalmente, la posibilidad de elegir un sistema socioeconómico y formas de desarrollo.

El derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones como principio internacional ha sido consagrado en numerosos documentos internacionales, en particular, en la Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 55, que tiene como objetivo “desarrollar relaciones amistosas entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos” (Naciones Unidas, 1945). El mismo objetivo se establece en la Carta de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo de la cooperación económica y social entre los estados. Esto significa que la ONU ve el derecho

a la libre determinación como la base de las relaciones amistosas entre los pueblos, y el pleno reconocimiento de este principio como un requisito previo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Los redactores de la Carta de la ONU partieron del hecho de que, si bien prohíben la guerra y la agresión, no garantizan el statu quo para siempre y no excluyen la posibilidad de cambiar las fronteras estatales. La disposición correspondiente de la Carta de las Naciones Unidas (cláusula 4, artículo 2) no garantiza la integridad territorial de los estados en los casos en que se produzcan cambios territoriales de acuerdo con la voluntad del pueblo de un territorio determinado (Wessendorf, 2020).

Un experto en derecho internacional, miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, al comentar sobre las normas de la Carta de la ONU, señaló que el derecho internacional prevé la prohibición de la violación de la integridad territorial solo por parte de los estados. Esto tiene como objetivo proteger a un estado de otro. Por lo tanto, los miembros de la ONU están obligados a respetar y preservar la integridad territorial de los estados contra la agresión externa.

En 1952, el Congreso de la ONU declaró que el derecho a la autodeterminación de los pueblos y naciones es un requisito previo para la imposición de todos los derechos humanos fundamentales. El Congreso también instruyó que los países de la ONU deben promover el principio de la libre determinación de los pueblos y naciones. Asimismo, el principio de libre determinación ha sido reiteradamente confirmado en otros documentos de la ONU, en particular, en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de 1960, los Pactos de Derechos Humanos de 1966.

La siguiente etapa importante en el desarrollo e interpretación del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación fue la adopción en 1970 por la Asamblea General de la ONU de la Declaración sobre los principios del derecho internacional relativos a las relaciones amistosas y la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General). Este documento de derecho internacional extiende su vigencia a todos los pueblos, no solo a los que existían en la época colonial (Trujillo, 2021).

(United Nations, 1970). Al mismo tiempo, también contenía disposiciones restrictivas. La Declaración confirmó el requisito de abstenerse de cualquier acción que conduzca al desmembramiento o la violación parcial o total de la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes. Según (Starovoitova, 1997),

en esta Declaración hay una contradicción entre la no intervención, la autodeterminación emergente y la integridad territorial de los estados ya existentes. Además, contrariamente al tratado de 1966, se da preferencia al principio de integridad territorial.

Aplicando las normas de la Declaración en la práctica, la Corte Internacional de Justicia no solo enunció el material normativo existente, sino que también se guió por él en los casos sobre Namibia y el Sáhara Occidental. Hay bastantes ejemplos de plebiscitos realizados en pequeñas formaciones, por ejemplo, sobre la propiedad de la isla de San Bartolomé (es una de las Islas de Barlovento que forman parte de las Antillas Menores). También se celebraron varios referéndums en Suiza en la década de 1970 sobre el estado de los cantones de Berna y Jura; Referéndum de Ellis Islands en 1974, que condujo a la formación del estado de Tuvalu en 1975 y su posterior independencia total del Reino Unido en 1978.

En la literatura, las formas de realización del derecho de los pueblos a la libre determinación varían aún más que en la citada declaración. (Brownlie, 1970) señala que los grupos nacionales (“pueblos”) pueden optar por la independencia estatal, la asociación con otros grupos en el marco de un Estado federal, la autonomía o la asimilación dentro de un estado unitario.

La Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 reafirma el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Si bien esencialmente repite las primeras fuentes del derecho internacional sobre este tema, la Declaración de Viena considera la negación del derecho a la libre determinación una violación de los derechos humanos y destaca la importancia del ejercicio efectivo de este derecho. Asimismo, La Declaración de Viena (artículo 2, numeral 3) repite una importante disposición restrictiva de la Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional, según la cual el derecho a la libre determinación no debe interpretarse en el sentido de permitir o alentar cualquier acción que viole o socave la integridad territorial o unidad política de estados soberanos e independientes que respeten el principio de igualdad y autodeterminación de los pueblos.

El principio de la libre determinación de los pueblos también se menciona en los documentos de la CSCE/OSCE. En el Acta Final de Helsinki de 1975 se enfatiza especialmente el derecho de los pueblos a controlar su propio destino, sin embargo, en relación con el colapso del sistema colonial, el tema de la libre determinación de las

naciones fue en gran medida resuelto. Sin embargo, en documentos posteriores, los estados participantes, con base en el cambio de la situación internacional y la presencia de conflictos armados en sus propios territorios, al establecer el principio de libre determinación, pusieron más énfasis en el respeto a la integridad territorial de los estados.

Este enfoque se ve claramente en la Carta de París para una Nueva Europa de 1990 y en el documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana adoptado el año siguiente. La Carta de París establece:

Reafirmamos la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y su derecho a decidir su propio destino de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las relativas a la integridad territorial de Estados” (Boxhoorn & Scott-Smith, 2021).

En el documento de la Reunión de Moscú, los Estados participantes subrayaron que, de conformidad con el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Carta de París para una Nueva Europa, la igualdad y la autodeterminación deben ser respetadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas relativas a la integridad territorial.

Sin embargo, a pesar de la aparentemente clara limitación bajo el derecho internacional a la aplicación del derecho a la libre determinación, debe reconocerse que los mayores problemas pueden surgir en los siguientes dos casos: el rechazo del pluralismo, debido a la implementación por parte de un estado soberano de una política dura y discriminatoria hacia quienes viven en su territorio de una minoría nacional o étnica, y también cuando la minoría, empujada por fuerzas externas, principalmente la “madre patria”, se niega a permanecer dentro de los límites de una entidad mayor, aun cuando el estado soberano está listo para tomar medidas de gran alcance para lograr el pluralismo (Pinto, 2004)

A. (Pinto, 2004) cree que se debe prestar atención no solo a la política de la mayoría dominante de la población o del Estado, sino también a la política de los grupos minoritarios. Si están siguiendo una política de nacionalismo étnico, entonces es más probable que exijan la autodeterminación, o que busquen volver a modificar las fronteras para unirse a un estado vecino cuya población mayoritaria pertenece al mismo grupo étnico. Una situación típica surge cuando un grupo que vive de forma compacta en una determinada zona geográfica o enclave dentro de un

Estado cuya población mayoritaria pertenece a otro grupo étnico exige la libre determinación mediante la secesión o el cambio de fronteras. Estos grupos nacionales o étnicos deben demostrar de forma independiente que, de conformidad con el derecho internacional, tienen derecho a la secesión.

El derecho a la libre determinación en el contexto de los derechos humanos se aborda en la recomendación general XX (48) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de 1996. Según el Comité, deben destacarse dos aspectos en la cuestión de la libre determinación de los pueblos: un aspecto interno, es decir, todos los pueblos tienen derecho a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias externas. En este sentido, existe una conexión con el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel, a qué se refiere el artículo 5c de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En consecuencia, los gobiernos deben representar a toda la población sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico. El aspecto externo de la libre determinación implica que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su estatus político y su lugar en la comunidad internacional sobre la base del principio de igualdad y teniendo en cuenta el ejemplo de la liberación de los pueblos del colonialismo, la prohibición de someter a los pueblos a la esclavitud, dominación y explotación extranjeras. Asimismo, si el gobierno, sobre una base no discriminatoria, con respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, otorga a toda su población el derecho a participar en la política y la vida pública del Estado, entonces son ilegales los intentos encaminados a desmembrar el Estado, socavando su integridad territorial y su unidad política.

Puede surgir la pregunta, ¿qué hacer si un grupo en particular afirma que un gobierno en particular no representa a toda la población y sigue una política discriminatoria hacia ella? Según Eide (1995) si los miembros de un grupo que viven en forma compacta en la unidad administrativa del estado, o dispersos en el territorio de un estado soberano, afirman que el estado no tiene un gobierno que represente los intereses de todo el pueblo sin distinción alguna, entonces esta afirmación puede ser considerada a nivel internacional, ya sea en el marco del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en relación con la consideración del informe de este Estado, ya que la discriminación en los derechos políticos por motivos étnicos cae dentro del ámbito del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas

de Discriminación Racial, o en el marco del Comité de Derechos Humanos.

En tales casos, la solución es poner fin a la discriminación y garantizar que el gobierno esté representado ante todos los miembros de este grupo para que tengan las mismas oportunidades de participar en la vida política. Los representantes del grupo respectivo solo tienen derecho a exigir y recibir apoyo en su búsqueda de la independencia si pueden demostrar con suficiente peso que no hay perspectivas de un gobierno que represente a todo el pueblo en un futuro previsible. Si se puede ver que la mayoría de la población está llevando a cabo una política de genocidio contra este grupo, entonces esto debe considerarse un argumento muy fuerte en apoyo de la demanda de independencia. Sin embargo, la ausencia de un marco legal internacional claro para considerar los reclamos de los grupos nacionales o étnicos, las recomendaciones de los órganos de tratados de derechos humanos solo pueden servir como una forma de influir en los gobiernos, y no como un medio para resolver problemas territoriales.

El Derecho de autodeterminación de Nagorno Karabaj

El conflicto de Nagorno Karabaj surgió por decisión de Joseph Stalin, quien a principios de la década de 1920 se desempeñó como Comisario del Pueblo para las Nacionalidades de la Unión Soviética. Después de que el pleno del Buró del Cáucaso del Partido Comunista (bolcheviques) decidiera por mayoría de votos transferir Nagorno Karabaj a la RSS de Armenia, al día siguiente, bajo la dirección de Stalin desde Moscú, el Buró del Cáucaso del Comité Central del Partido Comunista retiró su propia decisión oficial tomada por la mayoría, de tal manera, descuidando las normas y reglas procesales e incorporó ilegalmente Nagorno Karabaj de mayoría armenia a la República Socialista Soviética de Azerbaiyán como región autónoma (NKAO). En 1926, la proporción de la población armenia era del 89,1 por ciento.

Con el colapso de la URSS, el 3 de abril de 1990, el Soviet Supremo de la URSS, sobre la base del artículo 72 de la Constitución de la URSS, adoptó la Ley de secesión de la URSS. Según el artículo 3 de la Ley, los pueblos de las Repúblicas Autónomas y de las Entidades Autónomas conservan el derecho a resolver de forma independiente la cuestión de su estancia en la URSS o en la República de la Unión que se separa, así como a plantear la cuestión de su estatus legal estatal.

Antes del colapso de la URSS, la región autónoma de Nagorno Karabaj intentó varias veces iniciar la anexión del territorio a la RSS de Armenia. En 1988, se realizaron manifestaciones en la capital de la NKAO y la capital de

la República Socialista Soviética de Armenia, Ereván, pidiendo la reunificación. Mientras tanto, se produjeron contramanifestaciones en la República Socialista Soviética de Azerbaiyán, que finalmente desembocaron en un conflicto armado con el objetivo de realizar una limpieza étnica de la población armenia de Nagorno Karabaj.

El concepto jurídico de Estado en el derecho internacional se basa en la “doctrina de los tres elementos” fundada por Georg Jellinek a principios del siglo XX, que presupone la existencia del pueblo, territorio y el poder estatal para la existencia del estado. La República de Nagorno Karabaj reúne todas estas características.

Durante más de 25 años, la República ha controlado constante y ordenadamente la región territorial, es decir, la mayor parte de la región histórica de Nagorno Karabaj, y tiene un sistema legal administrativo aplicable a este territorio. La República de Nagorno Karabaj tiene órganos e instituciones que ejercen poder soberano en el territorio del estado. El país tiene parlamento, gobierno, poder judicial, ejército, administración regional o autogobierno local.

Artículo 1 de la Convención de Montevideo del 26 de diciembre de 1933, además de las características antes mencionadas, exige como cuarta condición: entrar en relaciones con otros estados. La República de Nagorno Karabaj también cumple este requisito:

- Mantiene estrechas relaciones con la República de Armenia.
- Brindó asistencia humanitaria en el Líbano en agosto de 2020 bajo su propia bandera.
- Tiene misiones permanentes en varios estados miembros de la ONU.
- Es miembro de grupos parlamentarios de amistad en los parlamentos de Lituania, Francia, Chipre, el Parlamento Europeo.
- Es reconocido por diez estados de EE. UU., un estado australiano, la Comunidad Autónoma del País Vasco y las repúblicas parcialmente reconocidas de Abjasia y Osetia del Sur.
- El Ejército de Defensa coopera activamente con organizaciones internacionales, incluida la OSCE (supervisión del alto el fuego), el CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja), “HALO trust”, etc.

Además, es importante prestar atención a la terminología de la “secesion remedial” del derecho internacional. Este principio se ha aplicado en el caso de Timor Oriental y Kosovo para prevenir violaciones masivas de los derechos humanos. Este principio testimonia que los pueblos tienen derecho a existir sin agresiones, violaciones de los

derechos humanos fundamentales y genocidio. Si cualquier grupo étnico en el territorio de todo el estado está sujeto constantemente a la opresión, como resultado de lo cual se cuestiona su existencia, entonces este grupo étnico tiene derecho a resistir (Brando & Morales-Gálvez, 2019) En el contexto de los pogromos armenios en la RSS de Azerbaiyán en las ciudades de Sumgayit (febrero-marzo de 1988), Kirovabad (noviembre de 1988) y Bakú (enero de 1990), y luego llevando a cabo una política represiva contra la población de Nagorno Karabaj, el NKAO tenía derecho a la “secesion remedial”.

El 2 de septiembre de 1991, los armenios de Nagorno Karabaj aplicaron el artículo 3 de la Ley de secesión de la URSS, declarando la región autónoma de Nagorno Karabaj y la región de Shaumyan la República de Nagorno Karabaj. Posteriormente, el 10 de diciembre de 1991, se llevó a cabo un referéndum sobre el estatus de la República de Nagorno Karabaj como estado independiente, durante el cual se debía resolver la siguiente cuestión: “¿Está de acuerdo en que la proclamada República de Nagorno Karabaj es un estado independiente que decide sobre la forma de cooperación con otros estados y comunidades de estados?” (Senkman, 2019)

Casi tres décadas después de obtener la independencia, Nagorno Karabaj adoptó el nombre armenio tradicional “Artsaj” como parte de las reformas constitucionales de 2017 y ahora se llama República de Artsaj. El nombre tiene un significado histórico. Ya en el siglo VIII a. C. Artsaj pertenecía al reino armenio de Urartu. Como estado democrático, Artsaj celebró elecciones parlamentarias en 2020 y eligió un nuevo presidente. En la votación del 31 de marzo, ninguno de los candidatos obtuvo más del 50 por ciento, por lo que se necesitaba una segunda vuelta. Finalmente, el 15 de abril, Arayik Harutyunyan fue elegido presidente. Debido al reciente estallido de la guerra con Azerbaiyán, Harutyunyan no pudo implementar las reformas políticas planificadas, que se basan en los principios de la democracia, el Estado de derecho y la seguridad, y el desarrollo de infraestructura.

Los acontecimientos actuales indican que la República de Azerbaiyán sigue una política agresiva hacia los armenios. Esto también fue confirmado por la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, No. 17247/13) en el caso de Ramil Safarov. El 18 de febrero de 2004, durante un seminario de la OTAN, Safarov decapitó con un hacha a un oficial armenio, Gurgen Margaryan, mientras dormía. Safarov fue condenado a cadena perpetua por el tribunal de Budapest. Sin embargo, las autoridades húngaras acordaron liberar y extraditar a Safarov a Azerbaiyán para supuestamente cumplir el resto de su

condena allá. A su llegada, fue indultado de inmediato, puesto en libertad y recibido como un héroe.

El odio prevaleciente hacia la República de Armenia ha sido denunciado repetidamente (International Court of Justice, 2021). El 12 de abril de 2021 tuvo lugar la inauguración del Parque de Trofeos de Guerra en el distrito Khatai de Bakú. La Oficina del Defensor de los Derechos Humanos de Armenia condenó la creación del parque que exhibe maniqués de militares armenios de manera humillante para garantizar la publicidad más amplia posible e incitar al odio y la enemistad hacia los habitantes de Armenia y Nagorno Karabaj. Un video del canal de noticias armenio Civilnet indicó que las acciones de Aliyev fueron similares a la decisión de Saddam Hussein de abrir un monumento que mostraba cascos de soldados iraníes muertos en la guerra Irán-Irak.

John Marshall Evans, ex embajador de Estados Unidos en Armenia, llamó al parque “racista, degradante, de hecho, con intención genocida”. El 20 de mayo de 2021, el Parlamento Europeo, a su vez, adoptó una resolución que condenó el parque como “una glorificación de la violencia y corre el riesgo de incitar más sentimientos hostiles, discursos de odio o incluso un trato inhumano de los prisioneros de guerra restantes y otros civiles armenios cautivos, perpetuando así la atmósfera de odio y contradiciendo cualquier declaración oficial sobre la reconciliación”(Parlamento europeo, 2021).

El bombardeo de la población y la infraestructura civiles en la República de Nagorno Karabaj muestra claramente qué armenios y azerbaiyanos no podrán vivir juntos en un estado común sin graves violaciones de los derechos humanos. Si no se respeta el derecho del pueblo de la República a la libre determinación, también se violarán las disposiciones preventivas de la Convención sobre el Genocidio del 9 de diciembre de 1948. El derecho a la autodeterminación también tiene como objetivo la independencia del estado, ya que ningún estatus legal inferior a la independencia puede garantizar la seguridad de la población armenia.

Los armenios de Nagorno Karabaj ejercieron legítimamente su derecho a la autodeterminación hace tres décadas y desde entonces configuran libremente su desarrollo económico, social y cultural, manteniendo los estándares democráticos en una región con estados predominantemente autoritarios.

Cuatro resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU de 1993 (822, 853, 874, 884), a las que a menudo se refiere la parte azerbaiyana, se utilizan a menudo en el debate público con fines manipuladores, incluso para evitar que Nagorno Karabaj obtenga el estatus de una república.

Estas resoluciones no exigen la retirada de las tropas de la República de Nagorno Karabaj. Ni siquiera se menciona la región de Lachin, ya que los países miembros del Consejo de Seguridad de la ONU involucrados en este caso eran conscientes de las graves consecuencias humanitarias de la separación geográfica de la República de Nagorno Karabaj de la República de Armenia.

Las cuatro resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU fueron adoptadas en 1993 en el apogeo de la guerra de Nagorno Karabaj. Como resultado del bloqueo de Nagorno Karabaj, las guerras contra la República en abril de 2016 y septiembre/octubre de 2020, numerosos crímenes de guerra y el boicot a las negociaciones, Azerbaiyán violó por sí mismo ciertas disposiciones de las resoluciones y normas del derecho internacional, como la obligación de brindar acceso sin trabas a la asistencia humanitaria internacional en la región, obligación de no hacer uso de la fuerza y respeto al derecho de los pueblos a la libre determinación.

En las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, la República de Armenia no se menciona como parte del conflicto, sino solo como un intermediario para convencer a Nagorno Karabaj de cumplir con estas resoluciones. Las resoluciones 853 y 884, por ejemplo, piden a Armenia que influya en Nagorno Karabaj. De esto se deduce: Aunque la República de Armenia se ha declarado garante de la seguridad de la República de Nagorno Karabaj, ninguna de las cuatro resoluciones la menciona como agresora. Sin embargo, en julio de 2020, la República de Armenia fue objeto de un ataque militar por parte de Azerbaiyán, y este es otro vínculo en los numerosos crímenes de guerra cometidos durante el conflicto militar entre Azerbaiyán y Armenia en julio de 2020.

La primera guerra de Nagorno Karabaj fue detenida temporalmente por el acuerdo de alto el fuego del 5 de mayo de 1994 (Protocolo de Bishkek), que fue concluido por representantes autorizados de Azerbaiyán, Nagorno Karabaj y Armenia. El acuerdo tiene el carácter jurídico de un tratado internacional en toda regla en el sentido del artículo 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y contiene una prohibición de la violencia, que las partes interesadas deben observar hasta que se solucione pacíficamente el conflicto. Así, según el Acuerdo, Azerbaiyán ha asumido la obligación de observar el alto el fuego durante su vigencia, es decir, por tiempo indefinido y, en consecuencia, renunciar al uso de la fuerza militar. Existe acuerdo en la comunidad internacional en que el conflicto de Nagorno Karabaj debe resolverse en el formato de negociación del llamado Grupo de Minsk de la OSCE, que ha estado involucrado en el conflicto desde 1992 e intenta negociar regularmente. Con

sus numerosas violaciones de las normas del derecho internacional humanitario, la República de Azerbaiyán ha demostrado que solo está interesada en concesiones unilaterales de la República de Nagorno Karabaj y no está dispuesta a cumplir con sus propias obligaciones.

Cabe señalar que el secretario general de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, publicó una carta enviada a la embajadora de Azerbaiyán en Estados Unidos, Elin Suleymanov, en la que afirma que hay “pruebas claras” de la “total responsabilidad” de Azerbaiyán en la “agresión y escalada del conflicto”(Armenia Diario, 2020). Como canciller de Uruguay, Almagro hizo en 2011 una posición histórica exigiendo el reconocimiento de Nagorno Karabaj.

CONCLUSIÓN

El derecho de autodeterminación de los pueblos y el fenómeno de los estados no reconocidos en el espacio postsoviético han atraído cada vez más la atención de políticos, diplomáticos, juristas y periodistas en los últimos años. La reanudación militar del conflicto de Nagorno Karabaj en el otoño de 2020 estaba asociada con el fracaso de las negociaciones. Una de las principales razones de esto es la posición agresiva de Azerbaiyán con respecto al estatus legal de la República de Nagorno Karabaj. La política de Azerbaiyán, en particular, la glorificación de los asesinos, la promoción de la xenofobia y el racismo de ninguna manera contribuyen a la creación de medidas de fomento de la confianza y, en ausencia de una reacción adecuada, exacerban la situación en toda la región. Esta política estatal peligrosa y agresiva solo puede combatirse si la comunidad internacional reconoce la República de Nagorno Karabaj como un sujeto de pleno derecho de la comunidad internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armenia Diario. (2020). El secretario general de la OEA, Luis Almagro, presentó una contundente defensa de Nagorno Karabaj. (sitio web Armenia Diario) Obtenido de: <https://www.diarioarmenia.org.ar/el-secretario-general-de-la-oea-luis-almagro-presento-una-contundente-defensa-de-nagorno-karabaj/>
- Avetikyan G. La guerra de 2020 en Nagorno Karabaj: la dimensión regional. *Caminos hacia la paz y la seguridad*, 2(59), 181-191. <https://doi.org/10.20542/2307-1494-2020-2-181-191>
- Boxhoorn, B. & Scott-Smith, G. (2021). La era transatlántica (1989–2020) en documentos y discursos. Routledge. <https://www.universiteitleiden.nl/en/research/research-output/humanities/the-transatlantic-era-1989-2020-in-documents-and-speeches>
- Brando, N., & Morales-Gálvez, S. (2019). The right to secession: ¿Remedial or primary? *Ethnopolitics*, 18(2), 107-118. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17449057.2018.1498656>
- Brownlie, I. (1970). Un ensayo en la historia del principio de autodeterminación. En *Estudios de Historia del Derecho de las Naciones* (pp. 90-99). Springer, Dordrecht. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-94-017-5985-4_6#citeas
- Caspersen, N. (2018). Reconocimiento, statu quo o reintegración: Compromiso con los estados de facto. *Ethnopolitics*, 17 (4), 373-389. <https://doi.org/10.1080/17449057.2018.1495360>
- International Court of Justice. (2021). Application of the international convention on the elimination of all forms of racial discrimination (ARMENIA v. AZERBAIYÁN). International Court of Justice. <https://www.icj-cij.org/en/case/180>
- Klich, S. (2021). *De Facto State Identity and International Legitimation*. Routledge. <https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9781003178521/de-facto-state-identity-international-legitimation-sebastian-klich>
- Markedonov, S., & Okunev, I. (2020). State Integrity and Self-Determination in a World of Problematic Sovereignty. *Quaestio Rossica*, 8(4), 1422-1436.
- Marshall, P. (2010). La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (35), 245-286. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n35/a08.pdf>
- Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas, Capítulo IX: Cooperación internacional, económica y social. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-9>
- Parlamento europeo. (2021). PROPUESTA DE RESOLUCIÓN COMÚN sobre los prisioneros de guerra tras el último conflicto entre Armenia y Azerbaiyán. Parlamento europeo https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RC-9-2021-0277_ES.html
- Pinto, M. (2004). Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano. *Revista IIDH*, 40, 25-86. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-2.pdf>

- Senkman, L. (2019). Irredentismo, descolonización y sionismo palestino: indagaciones preliminares. *Araucaria*, 21(42), 209-242. <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/5923/9467>
- Starovoitova, G. (1997). The Ethnic Awakening of the Industrial Age and the Problem of Self-Determination. In *National Self Determination*. The Thomas J. Watson Jr. Institute for International Studies Brown University. <http://www.heraldofeurope.co.uk/upload/iblock/3c7/3c7aada537a2b3174ffcca5418b7ed52.pdf>
- Trujillo, A. (2021). The 50th anniversary of the Declaration on Friendly Relations and its Role in the Jurisprudence of the International Court of Justice. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 37, 251-277. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/aedi37&div=9&id=&page=>
- United Nations. (1970). Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations. <https://digitallibrary.un.org/record/202170?ln=en>
- Wessendorf, N. (2012). *The Charter of the United Nations: A Commentary*. OUP Oxford. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=5LUoAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR2&dq=The+Charter+of+the+United+Nations:+A+Commentary:+&ots=i_8psJga-q&sig=QYMw6Q6sLcMss5B5-eyivUgr0Bg#v=onepage&q=The%20Charter%20of%20the%20United%20Nations%3A%20A%20Commentary%3A&f=false